

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5261

ORDEN de 1 de febrero de 1980 por la que se convoca el I Concurso de Beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de las provincias de Castilla la Vieja y de León.

Imos. Sres.: El Real Decreto 2620/1979, de 11 de octubre, determinó la localización y delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de las provincias de Castilla la Vieja y de León, disponiéndose en el artículo 5.º, 1, de dicho Real Decreto, que a las industrias y actividades económicas que se instalen en ellas se les pueden conceder los beneficios previstos en el artículo 39, 1, del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio; beneficios que habrán de ser otorgados, según el mismo artículo 5.º, 2, por resolución del Consejo de Ministros, previo concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a las bases que establece el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y apruebe el Consejo de Ministros.

Con objeto de flexibilizar la labor de promoción y no condicionar con premuras de tiempo el estudio y redacción de proyectos por los promotores se ha considerado conveniente convocar este concurso de beneficios con carácter abierto, en un primer plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1982.

En su virtud y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1980,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades industriales, económicas y sociales en la Gran Área de Expansión Industrial de las provincias de Castilla la Vieja y de León, delimitada por el Real Decreto 2620/1979, de 11 de octubre.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

Primera.—Beneficios aplicables.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

1.2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de la reducción en la base, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

La concesión de estos beneficios estará condicionada a la presentación del correspondiente certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de la no existencia de fabricación nacional.

La concesión de este beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2620/1979, de localización y delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de las provincias de Castilla la Vieja y de León.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) Cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

1.3. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

1.4. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, con un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

El disfrute de los beneficios enumerados es compatible con cualesquiera otros establecidos o que pudieran establecerse para fomentar la inversión privada o la creación de puestos de trabajo.

Segunda.—Actividades promocionables.

1. Todas las que directamente contribuyan al desarrollo industrial, económico y social de las provincias de Castilla la Vieja y de León y se instalen dentro de la delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial.

2. La Administración podrá tomar en consideración además los proyectos que pretendan instalarse dentro de las provincias de Castilla la Vieja y de León, en zonas no incluidas dentro de la delimitación de la Gran Área, cuando por razón de las circunstancias concurrentes en el proyecto se justifique la necesidad de un emplazamiento o se trate de traslado de plantas inadecuadamente emplazadas.

Tercera.—Plazo de admisión.

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de diciembre de 1982.

Cuarta.—Documentación.

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia, dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la que se harán constar los extremos siguientes:

a) Razón social y domicilio de la Empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que pretende realizar, aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivada por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazos previstos para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero-Delegado y Director o Gerente de la Empresa.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

III. Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

b) Presupuesto, en el que figurarán, detalladas y separadas, las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad; maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

c) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar, con su superficie, e indicando si le pertenecen en propiedad, si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Cuando se solicite el beneficio de expropiación forzosa, se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifiquen su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial.

especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y subvención.

e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Número de puestos de trabajo a crear en la plantilla de la Empresa, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos y obreros.

h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

Cuando se trate de instalaciones relativas a Centros sanitarios y asistenciales, Centros educativos y de formación profesional, de industrias de hostelería y de servicios comunitarios, se ajustará en lo posible a las normas contenidas en el presente apartado, adaptándolas a las características propias de su actividad, con el fin de que quede perfectamente reflejado su objeto, inversión, financiación y programas de ejecución, de ocupación laboral y de mejoras sociales.

IV. Impreso normalizado.

V. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por quintuplicado ejemplar en las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de las provincias de Castilla la Vieja y de León.

Quinta.—Tramitación y resolución.

1. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo examinarán la documentación presentada, y si encontrasen algún defecto lo comunicarán a los interesados en el plazo de tres días, para su subsanación dentro de los diez días siguientes, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará desechada automáticamente la petición de conformidad con el artículo 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Por dichas Delegaciones, y a los efectos señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1964, se recabarán informes de las Delegaciones Provinciales competentes por razón de la actividad, que habrán de emitirlo dentro del término de quince días.

3. Recibidos por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dichos informes, o transcurridos los quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, los Delegados elevarán la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Gobierno, al objeto de que dictamine sobre la misma.

4. Las Delegaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo remitirán tres ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de las Delegaciones Provinciales y de la propuesta de las Comisiones Provinciales de Gobierno respectivas, a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

5. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno los informes precisos para fundamentar la propuesta a que se refiere el apartado 7 de esta base.

6. Toda la documentación aclaratoria o complementaria que tengan que presentar los peticionarios, a requerimiento de cualquier órgano de la Administración, será solicitada a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las que la recabarán del interesado para su curso al Organismo que lo haya solicitado.

7. Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se procederá, a medida que se vayan presentando solicitudes, a una calificación provisional, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Adecuada la localización en función de la ordenación del territorio.
- Creación de nuevos puestos de trabajo.
- Naturaleza inductora o motriz de nuevas inversiones.
- Complementariedad con actividades ya existentes en la Región.
- Máximo aprovechamiento del factor energético.

Cuando el empresario, una vez conocida la calificación provisional, envíe su programa de ejecución con un compromiso de iniciación de las obras en plazo no superior a seis meses, así como el de terminación y puesta en marcha, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procederá a elevar las correspondientes propuestas al Consejo de Ministros, el que resolverá, con carácter discrecional.

8. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará las oportunas Ordenes de resolución, en las que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada Empresa.

9. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por conducto de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 3.º Las anteriores bases constituyen la ley del concurso y las Empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales, aprobado por el citado Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada Empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin, con carácter preferente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de 2 de julio de 1964.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de febrero de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

5262

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 18 de enero de 1980 a «Thenaisie - Provote, S. A.» de las obras de instalación de tuberías de toma de agua del mar, ocupando 200 metros cuadrados en el dominio público del mar litoral, en Rons, término municipal de El Grove (Pontevedra).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 18 de enero de 1980, una autorización a «Thenaisie-Provote, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: El Grove.

Superficie aproximada: 200 metros cuadrados.

Destino: Instalación de dos tuberías de toma de agua del mar, en Rons.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

5263

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada conforme el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de junio, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras: «1-GR-259. Ensanche y mejora del firme en la CN-323, de Bailén a Motril. Punto kilométrico 441,5 al 460,9. Tramo: Alhendin-Dúrcal. Tramos 1.º y 2.º, complementario. Término municipal de Dúrcal, provincia de Granada».

De las que resultan afectadas las fincas, que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Dúrcal (Granada), o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, número 23, Málaga) los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derecho de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican en los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

Málaga, 28 de febrero de 1980.—El Ingeniero Jefe regional, Juan Brotons Pazos.—1.640-E.